

San Juan de Pasto (Nariño), 13 de octubre de 2020

Señora,
AURA LENI SANTACRUZ DELGADO
Celular: 33172430822 - 3173576791
Correo: panr18@gmail.com
Tangua – Nariño

Referencia: **Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°015 del once (11) de septiembre del año 2015. Proyecto Rumichaca – Pasto (El “Contrato de Concesión”).**

Asunto: **Respuesta a Derecho de Petición con Radicados R-02-20200813-01929 y R-02-20200819-01971. Fecha de radicaciones del día trece (13) de agosto del año 2020 y diecinueve (19) de agosto del año 2020, respectivamente. Solicitud de indemnización y/o arreglo de presuntas afectaciones al predio y, reubicación de la vivienda familiar. Tangua. Unidad Funcional 4 (UF4).**

Respetado Ciudadano,

Reciba usted un cordial saludo de la Concesionaria Vial Unión de la Sur S.A.S, sea lo primero manifestarle nuestro compromiso en la ejecución del Proyecto de Infraestructura Vial Rumichaca – Pasto, concesionado mediante el Contrato de APP N° 015 de 2015 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

Conviene señalar, que el propósito fundamental del proyecto es convertir la infraestructura existente en una vía de altas especificaciones en doble calzada, que mejore la comunicación entre Pasto y la frontera con Ecuador, mediante la construcción de una segunda calzada y el mejoramiento de la existente.

De conformidad con el derecho de petición radicado en nuestras oficinas bajo número bajo los radicados de referencia, nos permitimos pronunciarnos en el siguiente sentido:

- ✓ El día veinticuatro (24) de enero del año 2020 se efectuó por parte del Área social del Consorcio Constructor y la Concesionaria Vial, reunión con la señora peticionaria, ello, con el propósito de ofrecer la reubicación temporal de los habitantes de la vivienda existente en el predio de su propiedad, misma que está ubicada en el barrio Corazón de Jesús del municipio de Tangua, departamento de Nariño; le es ofrecida una casa de habitación que se encuentre ubicada en el mismo sector de residencia, pues le correspondería recibir el respectivo apoyo social y económico por nuestra cuenta, hasta tanto las actividades constructivas en el sector no generaran ningún riesgo a la vida e integridad de ella y su núcleo familiar.
- ✓ Posteriormente, el día seis (6) de febrero del presente año, se efectuó nuevamente visita a la señora peticionaria y su núcleo familiar, en la cual, como instancia empresarial, existió compromiso de pagar por concepto de reubicación, los siguientes conceptos:
 - Pago de arriendo de la nueva vivienda con servicios públicos incluidos.



- Pago del servicio de trasteo ida y vuelta.
 - Pago del servicio de vigilancia de la vivienda.
 - Pago de compensación económica por lo que dejaría de percibir por la actividad productiva de peluquería que desempeñaba la peticionaria.
- ✓ Que el día veinticuatro (24) de febrero del año 2020, la Concesionaria Vial Unión del Sur suscribió contrato de transacción con el señor Henry Consul Melo Guerrero, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.326.360, esposo de la peticionaria y, copropietario de la vivienda; dicho documento fue suscrito bajo el concepto de reubicación temporal de la señora peticionaria y su grupo familiar por el término de tres (3) meses. Valga precisar que, el Equipo Socio Predial del Consorcio Constructor, agotó todos los esfuerzos tendientes a reubicar a la familia en una vivienda temporal que cumpliera con todas las condiciones de salubridad y ambiente sano que son requeridas.
- ✓ De igual manera, es importante informar que dentro del contrato suscrito entre las partes, se estableció que, la Concesionaria Vial Unión del Sur asumiría el costo total de la reubicación (incluyendo los ítems anteriormente enunciados), hasta tanto cesara el riesgo a causa de la ejecución de las actividades de obra que se venían ejecutando en el sector, por lo tanto, la reubicación realizada a la peticionaria y su grupo familiar, obedeció a una medida de prevención y seguridad para ella y su familia, ello, a razón del riesgo que podrían ocasionar los trabajos que se ejecutaron en los terraplenes 434 y 435 del proyecto vial.
- ✓ Posteriormente, el día veintiuno (21) de mayo del año 2020, se suscribió OtroSí al contrato de transacción anteriormente enunciado, con el propósito de prorrogar por un mes más, la reubicación temporal, en atención a que el grupo Constructor, aún no terminaba de ejecutar las intervenciones en los terraplenes 434 y 435. Por lo tanto, la reubicación temporal de la peticionaria junto con los costos de arrendamiento, servicios públicos, trasteo, vigilancia de la vivienda y compensación económica por actividad productiva de peluquería, serían asumidos un mes más, a cargo de las instancias empresariales que ejecutan el Proyecto Vial, con fecha límite hasta el día veinticuatro (24) de junio del año 2020.
- ✓ Que el día dos (2) de junio del año 2020, previo al vencimiento del término de reubicación temporal asumido por la Concesionaria, los ingenieros de actas de vecindad efectuaron visita a la vivienda de la peticionaria con el propósito de verificar las condiciones físicas actuales de la construcción. En dicha visita se determinó lo siguiente:
- a) Que producto de las actividades de obra se encontraron afectaciones en el área interna y externa de la vivienda: Desprendimiento de enchape cerámica del área de la cocina, desprendimiento de repello en muro de fachada lateral derecha, desplome parcial de muro de antejardín y desplome parcial de repello del lavadero ubicado en área de la terraza.
 - b) Dichas reparaciones no representaban un riesgo para el retorno del núcleo familiar a la vivienda.
 - c) Que el Consorcio Constructor asume las respectivas reparaciones en la vivienda.



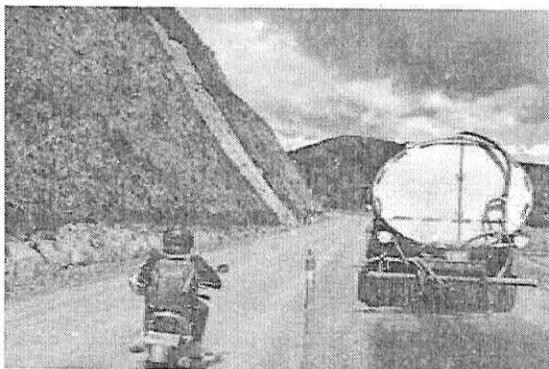
- d) Que la vivienda no presentó deslizamientos, fallas estructurales, ni pérdida de banca, encontrándose habitable, por lo tanto, no se representa ningún riesgo para la propietaria.
- ✓ En vista de que la vivienda no presentaba fallas en su estructura, ni pérdida de banca, se determina que puede ser habitable por la peticionaria y su núcleo familiar, teniendo en cuenta también, que las actividades constructivas que se venían ejecutando en los terraplenes 434 y 435, específicamente en el sector de ubicación de la heredad de la peticionaria, a partir del día veinticuatro (24) de junio del año 2020, no ponían en riesgo la seguridad de las personas que habitaban las viviendas.

Por lo tanto, con relación a los pagos asumidos por las instancias empresariales del proyecto vial, bajo concepto de reubicación de la peticionaria, es importante precisar que, el Concesionario Constructor asumió los costos totales de dichos servicios hasta el día veinticuatro (24) de junio del año 2020, fecha en la cual cesaba el riesgo por las actividades ejecutadas en el sector.

- ✓ Es de indicar que, las actividades que ha venido implementando la Concesionaria Vial Unión del Sur en la Unidad Funcional 4 (UF4), misma que forma parte del Proyecto Vial Rumichaca – Pasto, sector en el que se ubica su predio, han cumplido con todas las medidas ambientales y de seguridad vial necesarias para mitigar eventuales molestias que pudiesen presentarse en cada sitio de ejecución de la obra de construcción de la Doble Calzada.

Respecto de este considerando, las instancias empresariales del Proyecto Vial han implementado las siguientes medidas:

- a) A petición de los propietarios, aislar las viviendas con polisombra para evitar deslizamiento de piedras y polución en el sector.
- b) De igual manera, recurrentemente humectar las vías con vehículos carrotanque, tal y como se demuestra en las fotografías que se incorporan a continuación:



- ✓ Es de precisar que, este Concesionario Vial, no tramita licencias de construcción, ya que dicha función, es competencia exclusiva de la oficina de Planeación de Tangua.



Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto entonces, nos permitimos dar respuesta clara y de fondo a cada una de sus inquietudes:

A LA PETICIÓN 1:

Con relación al punto primero (1) de su petición, nos permitimos expresarle que, no le asiste ni al Concesionario Vial, ni al Consorcio Constructor, vulneración a los derechos a la vida digna, integridad personal y mínimo vital de los peticionarios, dado que a cuenta de estas instancias empresariales, no se ha realizado acción lesiva u omisión alguna que vulnere los derechos alegados por la peticionaria, pues como anteriormente fue explicado, el retorno nuevamente a su vivienda no representa peligro alguno respecto de los trabajos intervenidos en el sector.

Valga aclararle que, dentro de nuestros compromisos empresariales adquiridos, se encuentra el de avalar que el disfrute real de su vivienda sea garantizado dentro de un ambiente sano, mismo que le permita a usted, y a su núcleo familiar, realizar sus actividades cotidianas sin ningún riesgo.

De igual manera, le aclaramos que la Concesionaria Vial asumió los costos totales de la reubicación temporal incluyendo en ellos lo siguiente: Arrendamiento de vivienda, los servicios públicos en la misma, trasteo ida y vuelta, servicio de vigilancia de la vivienda, compensación económica por lo que se dejaba de percibir por actividad productiva de peluquería; todo ello, como medida de prevención y seguridad, siempre en búsqueda de que el grupo familiar no se expusiera a ningún riesgo por las intervenciones realizadas en el sector. Dicho compromiso que fue en su momento adquirido con la Concesionaria, fue asumido hasta el día veinticuatro (24) de junio del año 2020.

A LA PETICIÓN 2:

Conforme a la petición segunda (2) que conforma su escrito, es importante informarle que, hasta el momento, sobre el predio de su heredad no ha sido contemplado algún tipo de proceso de adquisición futura, pues ni la Concesionaria Vial, ni el Consorcio Constructor, han manifestado en algún momento la necesidad de adquisición del predio de la referencia, ello, respetando los diseños de obra de infraestructura vial no objetados por parte de la Interventoría, por ende, no es posible acceder al contra avalúo que es solicitado, pues la procedencia del mismo, está ligada a la necesidad que sea identificada por parte de los profesionales encargados de las obras en el sector, y de su cuenta, por lo pronto, no ha existido dicho requerimiento predial, entregando así, la respuesta requerida a su segundo acápite petitorio, el cual no tendrá procedencia, pues en vista de no haber requerido la adquisición de su predio, no se hace necesaria la negociación requerida de su parte.

A LA PETICIÓN 3:

Con relación al punto tercero (3) que comporta su solicitud, nuevamente le aclaramos que la Concesionaria Vial asumió el costo de la compensación por el cese de la actividad productiva de peluquería que era ejercida por su cuenta, hasta el día veinticuatro (24) de junio del año 2020, razón por la cual, a partir de dicha fecha no será procedente asumir ningún tipo de pago adicional, como el que ha sido requerido.



A LA PETICIÓN 4:

Con relación al punto cuarto (4) que conforma el petitorio y, en concordancia con la anterior respuesta, es dable comunicarle una vez más lo que aquí ya ha sido descrito, pues la Concesionaria Vial ya asumió el costo del arrendamiento más los servicios públicos causados y, el costo por la compensación por el cese de la actividad productiva de peluquería, hasta el día veinticuatro (24) de junio del año 2020, por lo cual, a partir de dicha fecha, no será procedente asumir ningún tipo de pago adicional, como los que han sido requeridos.

A LA PETICIÓN 5:

Respecto a la quinta (5) petición, se hace preponderante comunicarle que, la Concesionaria Vial, no asume la compra de materiales de construcción que es requerida, pues no es responsabilidad de este grupo empresarial emitir ningún tipo de concepto que conlleve la expedición de licencias de construcción o, cualquier otro tipo de autorización constructiva, ya que la entidad competente de estas autorizaciones, será únicamente la Secretaria de Planeación del municipio de Tangua.

A LA PETICIÓN 6:

En concordancia con lo anteriormente expuesto, para proceder a la respuesta del sexto (6) punto de su petición, deberá de insistirse en que la Concesionaria Vial Unión del Sur no asume ningún tipo de costo adicional por reubicación, lo que conlleva gastos por: arrendamiento, servicios públicos, servicio de trasteo ida y vuelta, servicio de vigilancia de la vivienda y, compensación económica dejada de percibir, respecto de la actividad productiva de peluquería ejercida, pues estos mismos fueron asumidos hasta el día el veinticuatro (24) de junio del año 2020 y, a partir de la fecha no se asumirán costos adicionales.

Por último, le manifestamos que esta Concesionaria Vial se ha encontrado en total disposición de adelantar de manera inmediata las respectivas reparaciones de las áreas afectadas en la vivienda de su propiedad, ello, siempre con el propósito de mantener coordinado el ejercicio de satisfacción que les asiste a ustedes como la comunidad beneficiaria de nuestro servicio.

En ese entendido y, de conformidad con lo descrito, se ha procedido a dar respuesta de fondo a las peticiones por usted elevadas, recordándole, que puede permanecer en confianza de que el Concesionario Constructor y la Concesionaria Vial, están en total disposición de atender cada uno de sus requerimientos, ello, en los términos y las condiciones establecidas en la normatividad aplicable a la materia.



Sin otro particular, agradecemos su atención.

Cordialmente,

**GERMAN DE
LA TORRE
LOZANO**

DN: T=REPRESENTANTE LEGAL, SN=DE LA
TORRE LOZANO, STREET=CL 99 14 49 P 4 TO
EAR, S=PASTO, OU=OTROS - 1 AÑO - TOKEN
FISICO, SERIALNUMBER=1163133,
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.3=9098809483,
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.2=79326611,
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.1=57,
O=CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S A
S, L=NARIÑO, G=GERMAN,
E=GDELATORRE@UNIONDELSUR.CO, C=CO,
CN=GERMAN DE LA TORRE LOZANO
Reason: Soy el autor de este documento
Ubicación:

GERMÁN DE LA TORRE LOZANO
Gerente General
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexos:

- ✓ Registros de Visitas.
- ✓ Contrato de Transacción.
- ✓ Otrosí.
- ✓ Cuenta de Cobro y recibo caja menor 1
- ✓ Cuenta de Cobro y recibo caja menor 2
- ✓ Cuenta de Cobro y recibo caja menor 3
- ✓ Cuenta de Cobro y recibo caja menor 4
- ✓ Cuenta de Cobro y recibo caja menor 5
- ✓ Cuenta de Cobro y recibo caja menor 6
- ✓ Cuenta de Cobro y recibo caja menor 7
- ✓ Cuenta de Cobro y recibo caja menor 8

Proyectó: J. Naranjo – CSH – A. Romero
Revisó: J.F.M.N. – R.D.L.
Aprobó: E.C.A. – R.D.L. – E. De La Portilla
Remisión: RP-CM-CSH-CVUS-4-GP-010048





ANGELICA SAMANTHA VIVEROS YELA <aviveros@uniondelsur.co>

OFICIO CVUS 03999-20 Respuesta a Derecho de Petición con Radicados R-02-20200813-01929 y R-02-20200819-01971. Fecha de radicaciones del día trece (13) de agosto del año 2020 y diecinueve (19) de agosto del año 2020, respectivamente. Solicitud de indemnización y/o arreglo de presuntas afectaciones al predio y, reubicación de la vivienda familiar. Tangua. Unidad Funcional 4 (UF4).

LADY STEPHANIE RIASCOS CARVAJAL <gestiondocumental@uniondelsur.co>

15 de octubre de 2020, 15:35

Para: panr18@gmail.com

Cc: ANGELICA SAMANTHA VIVEROS YELA <aviveros@uniondelsur.co>

 ANEXO-03999-20.zip

Buen día Señora,

AURA LENI SANTACRUZ DELGADO

Reciba un cordial saludo de la Concesionaria Vial Unión del Sur,

Por medio del presente, se remite adjunto comunicación 03999-20 para su conocimiento, en respuesta al radicado **R-02-20200813-01929 y R-02-20200819**

Muchas Gracias

Cordialmente,

Stephanie Riascos

Analista Gestion Documental

Cra 22B No 12 Sur -137 San Miguel de Obonuco

Pasto, Narino, Colombia

Tel (057)(2) 7377200, 7377129, 7377130 y 7317131

Cel: 3128164566

www.uniondelsur.co - @viauniondelsur facebook/Viauniondelsur



www.uniondelsur.co

 **03999-20.pdf**
225K